



DECRETO N°030 – 2016
(Mayo 04 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD DEL MUNICIPIO DE GIRALDO – ANTIOQUIA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRALDO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales facultado por la Constitución Nacional Art 315, ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en su artículo 9, establece como instancias de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde Municipal en su respectiva jurisdicción.

Que la promulgada Ley en su artículo 12, establece que el Alcalde Municipal es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio – CMGRD, y como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

Que como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, se encuentra el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD.



Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD además de ser dirigido por el Alcalde, incorpora a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crease el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en el Municipio de Giraldo - Antioquia, que estará conformado por:

1. El Alcalde municipal, quien lo preside.
2. Secretario General y de Gobierno.
3. Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
4. El Secretario de Hacienda.
5. El Secretario de Agricultura
6. Secretario de Salud y Desarrollo Social
7. El representante de la Corporación Autónoma Regional, dentro de la respectiva jurisdicción territorial, en virtud del artículo 31 parágrafo 3 de la Ley 1523 de 2012.
8. El director de la entidad de Servicios Públicos o su delegado.
9. El Gerente de la E.S.E Hospital San Isidro o su delegado.
10. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del municipio.
11. El Presidente de ASOCOMUNAL.
12. El Comandante de la Estación de Policía o su delegado de la jurisdicción municipal.
13. El Técnico de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, con jurisdicción en el municipio.

Parágrafo: Se convocarán como integrantes permanentes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

Personero Municipal

Representantes de entidades nacionales con presencia en el municipio:

Red Unidos

I.C.B.F.



Presidente de asociación de comerciantes.
Cura Páramo.

ARTICULO SEGUNDO. Coordinación. Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del municipio de Giraldo - Antioquia al Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, quién ejercerá la Secretaría del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo. .

ARTICULO TERCERO. Funciones. Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.
2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.
6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.
7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD podrá establecer comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas.



Parágrafo 2° El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo - CMGRD se reunirá regularmente como mínimo cada dos meses y de manera **extraordinaria** por motivos de la declaratoria de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO: La Administración Municipal incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante las partidas presupuestales para el logro de las tareas que competen en materia de conocimiento, reducción de riesgos y manejo de desastres

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento del presente Decreto será objeto de las Acciones disciplinarias a que haya lugar en los términos de la ley vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Giraldo Antioquia a los cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016).


WILMAR ADRIÁN MANCO HERNANDEZ
Alcalde Municipal